VSC-PARP-099-2026

ESTADO No. PARP-099-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución Número VAF - 2500 del 03 julio de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m**., de hoy **10 de agosto del 2026.**

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-10L	CERRO MATOSO S.A.	06/08/2026	**AUTO PARP No. 312**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **GIK-10L**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **3.1 APROBACIONES** 1. **ADMITIR** la solicitud de amparo administrativo presentada por la abogada Marcela Estrada Dúran, identificada con cédula de ciudadanía No. 52387998 y T.P. No. 123896 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada de la sociedad **CERRO MATOSO S.A.**, identificada con Nit. No. 860.069.378-6, representada legalmente por el señor Ricardo Gaviria Jansa, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.686.564, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **GIK-10L**, mediante **radicado No. 20261004730672 del 10 de julio de 2026**, en contra de terceros indeterminados, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 y 316 de la Ley 685 de 2001, y el cual versará sólo sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.

ESTADO PARP-099-2026 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

					2. **SUSPENDER TEMPORALMENTE** el trámite del amparo administrativo promovido dentro del Contrato de Concesión No. **GIK-10L**, respecto de la fijación de fecha y hora para la diligencia de reconocimiento del área establecida en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, así como de cualquier otra actuación presencial que deba surtirse dentro del referido trámite, hasta tanto se obtenga respuesta y se garanticen por parte de la **Alcaldía municipal de Santa Barbara de Iscuandé (Nariño)** y del **Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional – Tercera División – Vigésima Tercera Brigada – Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá**, las condiciones de logística necesarias para garantizar la seguridad del personal que llevará acabo dicha diligencia o hasta que se certifique que las condiciones de orden público en el municipio de Santa Barbara de Iscuandé (Nariño), permitan la realización de la misma precisando si se requiere acompañamiento. 3. **INFORMAR** a la sociedad **CERRO MATOSO S.A.**, titular del Contrato de Concesión No. **GIK-10L**, que la continuidad de las diligencias presenciales dentro del presente trámite de amparo administrativo quedará condicionada a la consolidación y verificación de la información institucional requerida para efectuar la valoración integral de las condiciones de seguridad y logística necesarias para el desarrollo de las actuaciones en terreno. Una vez verificadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Autoridad Minera procederá a fijar la fecha y hora para la práctica de la diligencia de reconocimiento del área, así como a designar el personal técnico y jurídico encargado de llevarla a cabo. 4. **RECONOCER** personería para actuar dentro del trámite de Amparo Administrativo impetrado al interior del Contrato de Concesión No. **GIK-10L,** a la señora **Marcela Estrada Durán**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52387998 y portadora de la T.P No. 123896 expedida por el C. S. de la J., abogada en ejercicio, actuando en su condición de apoderada de la sociedad **CERRO MATOSO S.A.**, identificada con Nit. No. 860.069.378-6, representada legalmente por el señor Ricardo Gaviria Jansa, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.686.564, titular minero.

					5. **SOLICITAR** al Alcalde del municipio de **Santa Barbara de Iscuandé (Nariño)**, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, se sirva indicar y certificar: a Si existen reportes institucionales sobre situaciones que afecten el orden público en la zona donde presuntamente se estarían desarrollando actividades mineras ilegales dentro del área del Contrato de Concesión No. **GIK-10L**. b Si el ingreso de funcionarios públicos al área donde se realizaría una eventual diligencia de reconocimiento prevista en los artículos 309 y siguientes de la Ley 685 de 2001, se encuentra actualmente restringido o sometido a condiciones especiales de seguridad, y en caso afirmativo, especifique la naturaleza de dichas restricciones y los riesgos identificados. c Si la Alcaldía Municipal o las autoridades de seguridad (Ejército Nacional, Armada Nacional, Policía Nacional u otra autoridad territorial) han adelantado actuaciones administrativas o de seguridad relacionadas con minería ilegal en el área del título, indicando fecha, lugar, tipo de actuación y resultados obtenidos. En caso de haberse emitido actos administrativos relacionados, agradeceremos remitir copia de los mismos. Lo anterior con el propósito de contar con información oficial suficiente para determinar la viabilidad y condiciones de seguridad para el eventual despliegue de diligencias presenciales en terreno dentro del trámite de amparo administrativo regulado en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001. A la presente solicitud se deberá anexar copia íntegra del auto que contiene esta disposición, los anexos del trámite de amparo administrativo allegados por el titular minero y suministrar las coordenadas de ubicación del título minero, para conocimiento de la autoridad requerida. 6. **SOLICITAR** al **Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional – Tercera División – Vigésima Tercera Brigada – Batallón de Infantería No. 9 Batalla de Boyacá**, en ejercicio del **derecho fundamental de petición entre autoridades** consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas, se sirva indicar y certificar:

					a Si existen reportes institucionales sobre situaciones que afecten el orden público en la zona donde presuntamente se estarían desarrollando actividades mineras ilegales dentro del área del Contrato de Concesión No. **GIK-10L**. b Si el ingreso de funcionarios públicos al área donde se realizaría una eventual diligencia de reconocimiento prevista en los artículos 309 y siguientes de la Ley 685 de 2001, se encuentra actualmente restringido o sometido a condiciones especiales de seguridad, y en caso afirmativo, especifique la naturaleza de dichas restricciones y los riesgos identificados. c Si se han adelantado actuaciones administrativas o de seguridad relacionadas con minería ilegal en el área del título, indicando fecha, lugar, tipo de actuación y resultados obtenidos. En caso de haberse emitido actos administrativos relacionados, agradeceremos remitir copia de los mismos. Lo anterior con el propósito de contar con información oficial suficiente para determinar la viabilidad y condiciones de seguridad para el eventual despliegue de diligencias presenciales en terreno dentro del trámite de amparo administrativo regulado en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001. A la presente solicitud se deberá anexar copia íntegra del auto que contiene esta disposición, los anexos del trámite de amparo administrativo allegados por el titular minero y suministrar las coordenadas de ubicación del título minero, para conocimiento de la autoridad requerida. 7. **COMUNICAR** al Señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE **ISCUANDÉ – NARIÑO,** de la decisión tomada en el presente Auto, a efectos de que se realicen las constancias pertinentes, y disponga informar oportunamente a esta Autoridad Minera, sobre el mejoramiento de las condiciones de orden público en el territorio de su jurisdicción. **3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. INFORMAR** que, para todos los efectos legales, las **PARTES** dentro de este trámite de **AMPARO ADMINISTRATIVO**, se identifican con la siguiente información:

ESTADO PARP-099-2026 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

					QUERELLANTE: Sociedad **CERRO MATOSO**, identificado con Nit. No. 860.069.378-6, representada legalmente por el señor Ricardo Gaviria Jansa, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.686.564 TÍTULO MINERO: GIK-10L **EMAIL:** notificacionesRRA@ricaurteruedaabogados.com **DIRECCIÓN:** Cll 113 No. 7- 21 Torre A Ofc 509. Bogotá D.C. **QUERELLADOS:** Personas indeterminadas **2. INFORMAR** que el título minero **GIK-10L, NO** se le ha generado la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO. **3. INFORMAR** que el título minero **GIK-10L**, **NO** se le ha generado la obligación de presentar Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. **4. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 **5. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM **Descargar archivo completo en el siguiente link:** AUTO_PAR_312_GIK-10L_AMPAROADMINISTRATIVO_2026
CONTRATO DE CONCESIÓN	EET-161	JULIO CESAR DELGADO ERASO	06/08/2026	**AUTO PARP No. 313**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **EET-161**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					3.1 ORDEN DE SUSPENSIÓN **1. REITERAR y MANTENER** al titular minero del Contrato de Concesión No. **EET-161** la **ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN** en el Frente NW, ubicado mediante el uso de Tablet Galaxy Tab Active Pro-modelo SM-T545 en las coordenadas MAGNA sirgas Geográficas, punto 1: 1,17519 N; -77,30115 W y punto 2: 1,17558 N; -77,29950 W con una extensión aproximada de 200 m de largo por 40 m de alto y un ángulo de talud final de 80°, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Inspección de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-EET-161-25 del 10 de diciembre de 2025, se logró detectar el incumplimiento reiterado de las instrucciones técnicas y medidas de seguridad minera impartidas en visitas de fiscalización previas por la autoridad minera relacionada con la implementación del dimensionamiento geométrico propuesto en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y aprobado mediante Auto GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009. La medida solo será levantada una vez se verifique por parte de esta Autoridad Minera se cumpla con las medidas técnicas solicitadas. Dicha medida de suspensión fue emitida en el **Auto PARP No. 548 del 24 de diciembre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 217 del 21 de julio de 2026**. **3.2 REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **EET-161**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **Trimestre IV de 2025,** su respectivo recibo de pago y certificados de origen, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 909055 del 08 de mayo de 2026.** Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (**documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada**), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del

					día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 217 del 21 de julio de 2026.** **2. REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **EET-161**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*; para que realice la corrección y/o aclaración del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al **Trimestre I del año 2026,** y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en **evento No. 908917 del 07 de mayo de 2026** y presentado mediante radicado No. **20261004606452 del 07 de julio de 2026.** Toda vez que la documentación allegada presenta las siguientes **inconsistencias**: No se aportaron los certificados de origen correspondientes al periodo declarado y no se adjuntó el formulario generado por el Sistema Anna Minería, el cual es remitido automáticamente al correo electrónico asociado al usuario del título minero; como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (**documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada**), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.3** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 217 del 21 de julio de 2026**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado.

3. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD** al titular del Contrato de Concesión No. **EET-161**, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*; para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de **recebo**, correspondiente al **Trimestre II de 2026**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 217 del 21 de julio de 2026**. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías deberán diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado, su respectivo soporte de pago y la relación de los certificados de origen del mineral declarado

4. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No. **EET-161**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN",** el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI:**

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Producción	Abril 2026	30/04/2026
Producción	Mayo 2026	31/05/2026
Producción	Junio 2026	30/06/2026
Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026

ESTADO PARP-099-2026 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

Paradas De Producción	Abril 2026	30/04/2026
Paradas De Producción	Mayo 2026	31/05/2026
Paradas De Producción	Junio 2026	30/06/2026
Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026
Utilización de Maquinaria de Transporte	Abril 2026	30/04/2026
Utilización de Maquinaria de Transporte	Mayo 2026	31/05/2026
Utilización de Maquinaria de Transporte	Junio 2026	30/06/2026
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Abril 2026	30/04/2026
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Mayo 2026	31/05/2026
Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Junio 2026	30/06/2026
Inventarios	Marzo 2026	31/03/2026
Inventarios	Abril 2026	30/04/2026
Inventarios	Mayo 2026	31/05/2026
Inventarios	Junio 2026	30/06/2026
Regalías	Enero a marzo 2026	31/03/2026
Regalías	Abril a junio 2026	30/06/2026

Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.5** del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 217 del 21 de julio de 2026**. Por lo tanto, se le concede el término de **treinta (30) días,** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue lo solicitado.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

ESTADO PARP-099-2026 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

					1. **INFORMAR** que el título minero **EET-161,** cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO - mediante Resolución No. 737 del 07 de septiembre de 2010, ejecutoriada y en firme el 15 de septiembre de 2010. 2. **INFORMAR** que el título minero **EET-161,** cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009. 3. **INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **EET-161** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 217 del 21 de julio de 2026.** 4. **INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **CAUSAL DE CADUCIDAD,** así: **Auto PARP No. 085 del 24 de febrero de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-025-2025 del 26 de febrero de 2025,** relativo a: - Realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de recebo, correspondientes a los **trimestres I, II, III y IV del año 2024**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. **Auto PARP No. 066 del 16 de marzo de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-027-2026 del 17 de marzo de 2026,** relativo a: - Realizar y allegar el soporte de pago por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte. ($318) correspondiente a las Regalías del **trimestre IV de 2023**, más los intereses generados desde el día 19 de marzo de 2025 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12%; las cuales fueron diligenciadas en evento ANNA No. 713998 de fecha 17 de marzo de 2025 y presentadas con radicado No. 20251003802532 de fecha 18 de marzo de 2025. - Realizar la radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **trimestre I, II y III del año 2025**, su respectivo recibo de pago y relación de los certificados de origen del mineral declarado, según la

					información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 825812, 825817 y 825818 de fecha 12 de noviembre de 2025, respectivamente. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 217 del 21 de julio de 2026.** **5. INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA,** así: **Auto PARP No. 521 del 07 de noviembre de 2024**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-102-2024 del 08 de noviembre de 2024,** relativo a: - Allegue el documento técnico que contenga la Metodología del Control a la Producción que implementara dentro del título minero, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado y que deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique), Variables para el cálculo de la producción y Sistema de consolidación de datos. **Auto PARP No. 085 del 24 de febrero de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-025-2025 del 26 de febrero de 2025,** relativo a: - Allegar un informe donde se aclare de manera precisa por qué se ha superado el volumen de producción anual aprobado dentro del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y que corresponde a 10,000 m3 de recebo, lo anterior toda vez que, mediante el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-061-EET-161-24 del 09 de septiembre de 2024 acogido con Auto PARP No. 521 del 07 de noviembre 2024, notificado en Estado jurídico No. PARP-102-2024 del 08 de noviembre de 2024, se confronta la producción reportada en el formulario de regalías para el IV trimestre del año 2023 con los registros de producción evidenciados en campo, dando como resultado, que para el periodo correspondiente al IV trimestre del año 2023 se obtuvo una producción total de 11,201 m^3 de recebo. - Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo. **Auto PARP No. 066 del 16 de marzo de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-027-2026 del 17 de marzo de 2026,** relativo a: - Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2025, con su correspondiente plano anexo.

ESTADO PARP-099-2026 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

- Allegar a través del aplicativo tecnológico ZETA, la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO.

Auto PARP No. 096 del 31 de marzo de 2026, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-035-2026 del 01 de abril de 2026**, relativo a:

- Realizar la presentación del primer informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social PGS aprobado mediante Auto PARP No. 396 de fecha 07 de octubre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-077-2022 del 28 de octubre de 2022, correspondiente a la vigencia del 07 de octubre de 2022 hasta el 06 de octubre de 2023.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 217 del 21 de julio de 2026.**

6. **INFORMAR** al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados de forma **simple**, así:

Auto PARP No. 066 del 16 de marzo de 2026, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-027-2026 del 17 de marzo de 2026,** relativo a:

- Realizar a través de la Plataforma de Control a la Producción, el diligenciamiento y presentación del Formulario Web, de los siguientes Formatos de Registro de Información FRI:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026

ESTADO PARP-099-2026 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

						Paradas De Producción	Febrero 2026	28/02/2026
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
						Utilización de Maquinaria de Transporte	Febrero 2026	28/02/2026
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
						Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
						Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
						Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
						Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025
						Inventarios	Diciembre 2025	31/12/2025
						Inventarios	Enero 2026	31/01/2026
						Inventarios	Febrero 2026	28/02/2026
						Regalías	Julio a septiembre 2025	30/09/2025
						Regalías	Octubre a Diciembre 2025	31/12/2025
						Inventario de Maquinaria	Periodo 2024	31/12/2024
						Inventario de Maquinaria	Periodo 2025	31/12/2025
						Proyecciones	Periodo 2025	31/12/2025
						Proyecciones	Periodo 2026	31/12/2026
						Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 217 del 21 de julio de 2026.**		

ESTADO PARP-099-2026 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

					7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **EET-161,** que los siguientes requerimientos efectuados **bajo causal de caducidad** en el **Auto PARP No. 548 del 24 de diciembre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025,** serán **objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.** - Presentar la actualización del plano de labores mineras con los respectivos registros de avances y frentes de explotación activos e inactivos, también deberá incluir información de interés del proyecto en caso de que aplique como son, acopios, instalaciones, obras civiles, vías de acceso etc. Y estar refrendados por un profesional idóneo y publicado en el centro de trabajo o presentarse de manera física al momento de la visita de fiscalización en el área del proyecto. - Realizar la instalación de señalización de tipo informativa, preventiva y de seguridad en el FRENTE DE EXPLOTACIÓN. Allegar soportes y/o evidencia de su instalación. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en caso de que estos no hayan sido subsanados. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 217 del 21 de julio de 2026.** **8. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **EET-161,** que los siguientes requerimientos efectuados **bajo apremio de multa** en el **Auto PARP No. 548 del 24 de diciembre de 2025**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-140-2025 del 29 de diciembre de 2025,** serán **objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.** - Presente un informe donde se explique de manera técnica, clara y suficiente, en el cual se demuestre, mediante levantamiento topográfico de precisión y perfiles longitudinales, el dimensionamiento actual de los bancos de explotación activos e inactivos en el Frente de Explotación NW, comprendido entre las coordenadas MAGNA SIRGAS punto 1: 1,17519 N; -77,30115 W y punto 2: 1,17558 N; -77,2995 W, con una extensión aproximada de 200 m de largo por 40 m de alto. Adicionalmente, el informe deberá incluir una explicación detallada del planeamiento minero a corto plazo, acompañada de un cronograma de trabajo, el cual será sujeto a aprobación por la autoridad minera. Lo propuesto deberá ajustarse al dimensionamiento geométrico aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) vigente, conforme al Auto GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009.

					- Presente la certificación actualizada de competencias laborales del operador de maquinaria pesada el señor JHONNY ABDRES ERAZO NICHOY, la cual para la fecha de la visita de fiscalización se encontró vencida. - Certifique a su personal en los cursos de coordinador logístico en salvamento minero ya que son obligaciones del explotador minero facilitar la capacitación de sus trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo en las labores mineras a cielo abierto a través de las instituciones autorizadas como lo es el equipo de salvamento minero de la Agencia Nacional de Minería. - Implemente las actividades relacionadas con el plan de cierre y abandono de la explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), aprobado mediante Auto GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009, la cuales se deben desarrollar de manera progresiva en la vida útil del proyecto y corresponden a: reconformación morfológica, revegetalización y restauración del paisaje e implantación de nuevos usos de la tierra. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en caso de que estos no hayan sido subsanados. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 217 del 21 de julio de 2026.** **9. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **EET-161,** que los siguientes requerimientos se entienden **INSATIFECHOS**: **Auto PARP No. 066 del 16 de marzo de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-027-2026 del 17 de marzo de 2026,** relativo a: - Realizar y allegar el soporte de pago por valor de TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte. ($318) correspondiente a las Regalías del **trimestre IV de 2023**, más los intereses generados desde el día 19 de marzo de 2025 hasta la fecha efectiva de pago, calculados a una tasa de interés del 12%; las cuales fueron diligenciadas en evento ANNA No. 713998 de fecha 17 de marzo de 2025 y presentadas con radicado No. 20251003802532 de fecha 18 de marzo de 2025. Toda vez que la respuesta allegada por el titular con el **radicado No. 20261004507732 del 24 de marzo de 2026,** no cumple técnicamente, en la medida que presentó nuevamente la información correspondiente al Radicado No. 20251003802532 de fecha 18 de marzo de 2025, el cual ya fue evaluado en Concepto Técnico PARP No. 021 del 03 de febrero de 2026, razón por la cual persiste el incumplimiento.

					- Realizar la radicación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **trimestre I, II y III del año 2025**, su respectivo recibo de pago y relación de los certificados de origen del mineral declarado, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 825812, 825817 y 825818 de fecha 12 de noviembre de 2025, respectivamente. Como quiera que la respuesta allegada por el titular minero con el **radicado No. 20261004507732 del 24 de marzo de 2026,** no cumple técnicamente con el requerimiento efectuado, en razón a que presenta las siguientes inconsistencias: ***i)*** El único formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías identificado en la documentación aportada corresponde al IV trimestre del año 2023, el cual no guarda relación con los períodos requeridos (trimestres I, II y III del año 2025). ***ii)*** Los siete (7) comprobantes de pago allegados no especifican el trimestre al que corresponden y no se encuentran acompañados de los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías generados automáticamente por el Sistema SIGM-ANNA Minería, documento indispensable para su evaluación conforme al procedimiento establecido por la Autoridad Minera; en consecuencia, dichos comprobantes no son objeto de evaluación. Adicionalmente, no se evidencia la presentación de los certificados de origen exigibles para cada uno de los trimestres requeridos. **Auto PARP No. 096 del 31 de marzo de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-035-2026 del 01 de abril de 2026**, relativo a: - Realizar la presentación del primer informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social PGS aprobado mediante Auto PARP No. 396 de fecha 07 de octubre de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-077-2022 del 28 de octubre de 2022, correspondiente a la vigencia del 07 de octubre de 2022 hasta el 06 de octubre de 2023. Toda vez que la respuesta allegada por el titular minero con el **radicado No. 20261004606472 del 08 de mayo de 2026,** no cumple técnicamente con el requerimiento efectuado, en razón a que esta entidad ya realizó la valoración del radicado No. 20261004384272 del 20 de enero de 2026 con la EVALUACIÓN INFORME ANUAL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL No. VSC-PARP-001 del 03 de febrero de 2026, el cual fue acogido con el Auto PARP No. 096 del 31 de marzo de 2026.

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 217 del 21 de julio de 2026.** **10. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **EET-161** que la información allegada mediante **radicado No. 20261004384302 el día 20 de enero de 2026** ya fue objeto de evaluación mediante Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 021 del 03 de febrero de 2026, el cual fue acogido mediante Auto PARP No. 066 del 16 de marzo de 2026, notificado en Estado Jurídico PARP No. 027 del 17 de marzo de 2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 217 del 21 de julio de 2026.** **11. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **EET-161** que el pago de la multa impuesta a través de la Resolución VSC No. 000293 del 8 de marzo de 2021 se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Cobro Coactivo de esta Autoridad Minera y será resuelto en acto administrativo independiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 217 del 21 de julio de 2026.** **12. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través ***Trámites en Línea – Ventanilla Única*** de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: ***"Pago de Canon y Cartera"*** (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o ***"Pago de Regalías***" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago**

					concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta. **13. RECORDAR** al titular minero que, a partir del **9 de junio de 2025**, el **ÚNICO** medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico **ZETA**. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto **se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación**. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html **14. RECORDAR** al titular minero a partir del **1 de julio de 2024,** salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "***diligenciados digitalmente"*** a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de ***Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías"*** de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "***radicación***" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "***presentado***" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. **15. INFORMAR** al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles de cada mes** deberá realizar la presentación de los

					Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los **primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre** y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros **ocho (8) días hábiles del mes de enero**, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento "Metodología de Control a la Producción". Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/control-produccion. **16. INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **EET-161,** que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión minera - ANNA MINERIA, el área del título minero, **NO** esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 217 del 21 de julio de 2026.** **17. CORRER TRASLADO** del presente Acto Administrativo y del **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 217 del 21 de julio de 2026** a la compañía Seguros del Estado S.A. a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101004405 anexo 0 del 11 de diciembre de 2025. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".* **18. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 217 del 21 de julio de 2026.** **19. INFORMAR e**que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

					20. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. **Descargar archivo completo en el siguiente link:** AUTO_PARP_313_EET-161_CT217_2026

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

Se desfija hoy**, 10 de agosto de 2026** siendo las **4:30 p.m**. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

PHILLI STEVENS MESA MORALES
Coordinador(e) Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: José Manuel Valenzuela Yela – Técnico Asistencial–PARP.

ESTADO PARP-099-2026 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026